

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**322 Resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de tabla salarial; denominación, Aserrío, Fabricación Envases y Paletas de Madera.**

Visto el expediente de Tabla Salarial, de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

**Resuelvo:**

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Tabla Salarial; denominación, Aserrío, Fabricación Envases y Paletas de Madera; Código de Convenio anterior, 3000115; Código de convenio nuevo 30000115011981, ámbito, Sector, suscrito en fecha 23/09/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

**Acta de la reunión de la mesa negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de aserrío y fabricación de envases de madera y palets de la región de Murcia**

Por la parte empresarial en representación de la Asociación de Empresarios de Aserrío y Fabricantes de Envases de Madera y Palets.

DON MARCELINO LOPEZ MARIN (Presidente)

DON PASCUAL BERMUDEZ PIÑERO (vocal)

DON FRANCISCO MANCHON LLORENTE (vocal)

DON FRANCISCO JAVIER MATA MARCO (Secretario)

DON ANTONIO CAMPILLO VEGUILLAS (Asesor)

Por la parte social:

DON JESUS RAFAEL TORNERO TRIGUEROS (FECOMA-CC.OO.)

DON JOSE MANUEL TORRALBA EGEEA (MCA-U.G.T)

En Murcia siendo las 18:00 horas del día 23 de septiembre de 2010 en los locales de la Asociación de Empresarios de Aserrío y Fabricantes de Envases de Madera y Palets de la Región de Murcia, se reúnen las personas relacionadas al margen, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la actividad de Aserrío y Fabricación de Envases de Madera y Palets de la Región de Murcia, con el objeto de determinar la revisión salarial para el año 2010 conforme a los acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria y Negociadora del Convenio

Estatal de la Madera de 6 y 15 de julio del 2010 y publicados respectivamente en el B.O.E. los días 23 y 19 de agosto.

Abierta la sesión, tras el oportuno debate, se acuerda:

1.- La sustitución del artículo 14 del Convenio Colectivo de Aserrío y Fabricación de Envases de Madera y Palets, publicado en el BORM el 4 de agosto de 2008 y por el siguiente redactado:

**Artículo 14: Incrementos salariales 2010 y 2011.**

El incremento salarial para el periodo 2008 y 2009 es el fijado en el texto del vigente Convenio Colectivo.

Para el periodo 2010 y 2011 el incremento salarial será el siguiente:

2010: Con fecha de efectos del 1º de enero se revisaran los salarios incrementándose en un 1,3%.

Finalizado el año 2010, y una vez conocido el IPC REAL de dicho año, se procederá a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2 % y el IPC real, con efectos de 1 de enero de 2010. El exceso, si lo hubiera, se abonara en una sola paga en el mes de febrero del año 2011.

2011: Con fecha de efectos del 1º de enero y efectuada la anterior operación, se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3 %.

Finalizado el año 2011, y una vez conocido el IPC REAL de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonara en una sola paga en el mes de febrero del año 2012.

2.- Se acuerda la sustitución del actual art. 31 (descuelgue salarial) del Convenio Colectivo por el siguiente texto:

Artículo 31: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

Con carácter excepcional, y durante los años 2010/2011, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior, no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como sus previsiones para el año en curso.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de los salarios.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este convenio o de su revisión salarial (entendiendo por tal la del ámbito correspondiente). En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Mixta Paritaria del ámbito territorial correspondiente.

En el plazo de veinte días naturales a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores y dentro de los siguientes diez

días las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de Interpretación del ámbito territorial correspondiente en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

A) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar. En estos casos, la Comisión Paritaria competente revisará y validará los acuerdos derivados de la medida excepcional.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta del ámbito correspondiente.

B) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Mixta competente examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta competente se tomarán por unanimidad, y si no existiera ésta, elevarán la consulta a la Comisión Mixta de Interpretación Estatal que deberá resolver la discrepancia, pudiendo, para ello, solicitar informe de auditores-censores jurados de cuentas, siendo los gastos que se originen por esta intervención, de cuenta de la empresa solicitante, a no ser que la empresa aporte cuentas auditadas. Durante el presente período de vigencia extraordinaria no resultará necesario aportar el informe anteriormente indicado, pero sí toda la documentación que considere pertinente la Comisión Paritaria Estatal.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que la Comisión Mixta del ámbito inferior dé traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de interpretación Estatal.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores solo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en el Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

En aquellas empresas en las que se haga uso de la presente cláusula durante dos años consecutivos se deberá acordar con la representación de los trabajadores y comunicar, obligatoriamente, este hecho a la comisión paritaria del ámbito correspondiente.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicaran sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

3. Se acuerda publicar la tabla salarial para el año 2010 que se acompaña como anexo a la presente, manifestando su voluntad de remitir de modo conjunto



el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, interesando su aplicación en el Boletín Oficial de la Región, facultando al Asesor Don Antonio Campillo Veguillas para la presentación de la presente acta y los tramites reglamentarios que procedan.

Y en su prueba de conformidad se firma la presente acta en la fecha y lugar del encabezamiento.

ANEXO 1  
TABLA SALARIAL  
AÑO 2010

GRUPO PROFESIONAL	PUESTO DE TRABAJO (CATEGORÍA PROFESIONAL)	SALARIO BASE			PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS	
		DIARIO	MENSUAL	ANUAL			
III	ENCARGADO	35,67		15.411,57	1.194,94	10,56	
	OFICIAL 1ª ADMON.		1.085,14				
IV	ASERRADOR OF. 1ª	34,69		14.985,86	1.162,10	10,26	
	GALERISTA OF 1ª						
	AFILADOR OF. 1ª						
	CONDUCTOR MECÁNICO 1						
	OFICIAL 2ª ADMON.		1.055,14				
V	OFICIAL DE MÁQUINAS	33,26		14.368,54	1.114,23	9,84	
	ASERRADORES OF 1ª						
	CONDUCTOR MECÁNICO 2ª						
	ALMACENERO		1.011,67				
	AYUDANTE PEÓN ESPECIAL		31,81				
VI	AUXILIAR ADMÓN		967,52	13.741,46	1.065,60	9,41	
	CONDUCTOR CARRETILLA						
	TELEFONISTA						
	CAPATAZ						
	PEÓN						31,3
	GUARDA-VIGILANTE						952,11
VII	ASPIRANTE > 18 AÑOS		829,31	11.803,90	926,06		
	ASPIRANTE < 18 AÑOS						
	PINCHE Y APRENDIZ						565,68
APÉNDICE				13.522,60	1.048,63	9,26	
				8.012,25	612,05		